

nota de calificación en todos sus extremos e informó: 1.º Que no es argumento admisible el hecho que se haya escriturado otra ampliación del capital social en términos análogos, dado que el Registrador es independiente en su calificación, no vinculándole otras calificaciones registrales por ser su valor personalísima, y la ampliación de capital social a que se refiere el recurrente fue elevada a público mediante escritura presentada en el Registro Mercantil de Barcelona, calificada por el Registrador correspondiente en una fecha anterior a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 3 de diciembre de 1992, que se cita en la nota de calificación recurrida. 2.º Que, si bien es cierto que la legislación aplicable no establece plazo para efectuar las aportaciones dinerarias que representan el desembolso del capital suscrito por los accionistas con ocasión de un acuerdo social de aumento de capital, y si bien las certificaciones bancarias reseñadas y protocolizadas en la escritura pública cuyo calificación registral se recurre, expresan que los ingresos efectuados se referían a una ampliación de capital de la compañía «Gestión y Promoción de Negocios y Servicios, Sociedad Anónima» (23 de abril, 18, 23 y 29 de junio, 26 y 30 de julio y 24 de diciembre de 1993), impiden considerar que los mismos puedan obedecer a desembolsos correspondientes a un acuerdo de aumento del capital social adoptado por la Junta general de la compañía en sesión de fecha 19 de noviembre de 1994. 3.º Que, si bien los ingresos efectuados por los accionistas de la compañía «Gestión y Promoción de Negocios y Servicios, Sociedad Anónima», según se acredita por las reseñadas certificaciones bancarias, implican verdaderos créditos de tales accionistas contra la sociedad beneficiaria; sin embargo, tales créditos deben capitalizarse a través de un acuerdo de aumento de capital social por compensación de créditos con observancia de los requisitos establecidos en los artículos 156 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

V

Don Pablo Riera Rey se alzó contra la anterior resolución reiterando los argumentos alegados en el recurso de reforma y añadió: 1.º El 29 de junio la sociedad «Gestión y Promoción de Negocios y Servicios, Sociedad Anónima», celebró Junta general extraordinaria de accionistas, informando a los socios de las graves dificultades de tesorería existentes en la compañía. El órgano de administración propuso proceder al aumento de capital de la compañía en 15.000.000 de pesetas, mediante aportaciones dinerarias a efectuar por los socios de manera proporcional a su participación en el capital social de la compañía. En dicha asamblea se acordó, por unanimidad de todos los socios, proceder al aumento de capital propuesto, fijándose un plazo máximo de veinticuatro meses para efectuar los desembolsos correspondientes escriturándose. 2.º En fecha 19 de noviembre de 1994 se celebró nueva Junta general de accionistas, adoptándose por unanimidad, acuerdos sociales que fueron protocolizados el 28 de diciembre de 1994 ante el Notario de Olesa de Montserrat don Enrique García Castriello, distinguiéndose: Acuerdo de ejecución del aumento de capital en 15.000.000 de pesetas acordado en fecha 29 de junio de 1993 citado anteriormente y acuerdo de nuevo aumento de capital y ejecución del mismo en 15.000.000 de pesetas más, quedando fijada la cifra del capital social de la compañía en 60.000.000 de pesetas, siendo incorporadas las certificaciones expedidas por las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya y Banco de Sabadell, quedando acreditada la realidad de las aportaciones dinerarias efectuadas por los socios. 3.º En el Registro Mercantil de Barcelona número XV recayó nota de calificación negativa en base a la antigüedad de algunas de las aportaciones dinerarias efectuadas por los socios (imputables al aumento de capital social de la compañía) y al hecho de que dichas aportaciones consistían en anticipos de fondos realizados por los socios en favor de la sociedad y, por tanto, verdaderos créditos ostentados por los accionistas contra la compañía, siendo el aumento de capital por compensación de créditos la modalidad a adoptar. 4.º Esta parte considera que las cantidades aportadas por los socios no pueden ser consideradas como anticipos de fondos, sino como verdaderas aportaciones dinerarias con el fin de proceder al aumento de capital de la compañía, siendo ésta la verdadera voluntad de los socios expresada en las diversas Juntas generales celebradas. El artículo 156.1 de la Ley de Sociedades Anónimas establece los requisitos que deben observarse para proceder al aumento de capital por compensación de créditos y concretamente la necesidad de poner a disposición de los socios, al tiempo de la convocatoria de la asamblea, un certificado expedido por el Auditor informando de la veracidad de los datos ofrecidos por el órgano de administración de la compañía, circunstancias estas que en ningún momento fueron observadas por la compañía, y a mayor abundamiento, los accionistas hicieron constar las aportaciones efectuadas en el Impuesto sobre el Patrimonio. 5.º En cuanto a la antigüedad de algunas de las aportaciones dinerarias,

hay que mencionar que el artículo de la Ley de Sociedades Anónimas no establece un plazo máximo para la realización de las aportaciones, limitándose únicamente a exigir un total desembolso de las acciones anteriormente emitidas y la acreditación ante Notario de la realidad de las aportaciones dinerarias, hecho que también queda demostrado a través de los certificados expedidos por las entidades bancarias y protocolizados en escritura pública de 28 de diciembre de 1994. En la decisión recurrida existe únicamente la afirmación de que los ingresos efectuados... «impiden considerar que los mismos puedan obedecer a desembolsos correspondientes a un acuerdo de aumento de capital social adoptado por la Junta general de la compañía», no existiendo motivación alguna que explique el porqué de dicho impedimento ni el artículo de la Ley de Sociedades Anónimas que ampare dicha afirmación.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 40 y 156 de la Ley de Sociedades Anónimas; el artículo 132 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, y las Resoluciones de 3 de diciembre de 1992 y 23 de noviembre de 1995:

1. En el defecto recurrido de la nota de calificación la Registradora deniega la inscripción de la ampliación de capital de una sociedad anónima, en base a que las certificaciones bancarias acreditativas de la realidad del desembolso de las aportaciones dinerarias no acreditan su destino y se refieren a depósitos efectuados en fechas muy anteriores al acuerdo.

2. Debe señalarse en primer lugar que en el recurso gubernativo no pueden ser tenidos en cuenta documentos no presentados al tiempo de formularse la calificación recurrida (artículo 68 del Reglamento del Registro Mercantil).

3. Con arreglo a doctrina reiterada de este centro directivo, la trascendencia del principio de realidad del capital social y el rigor de las cautelas establecidas por el legislador en garantía de su cumplimiento impiden considerar suficientes para acreditar el desembolso de las aportaciones dinerarias impuestas por el aumento de capital debatido, las certificaciones bancarias de unos ingresos que, por su fecha de realización —que, según consta en tales certificaciones, es anterior en más de un año a la fecha de la celebración de la Junta general en la que se acuerda el aumento—, no pueden obedecer razonablemente a tal objetivo; y aun cuando estos ingresos impliquen verdaderos créditos de los socios que los efectúan contra la sociedad beneficiaria, únicamente pueden convertirse en capital previa observancia de los requisitos prevenidos en el artículo 156 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la decisión y la nota de la Registradora.

Madrid, 23 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3662

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca una beca de formación en capacitación analítica del control de calidad de productos objeto de comercio exterior, con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Murcia.

Por Orden de 16 de julio de 1996 por la que se aprueba la convocatoria de becas de formación en capacitación analítica del control de calidad de productos objeto de comercio exterior, se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» convoque anualmente las becas que, en su caso, correspondan.

La necesidad de disponer de especialistas en análisis de calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior y la conveniencia de agilizar las tareas analíticas y, en general, de asistencia técnica a los sec-

tores exportadores justifican la convocatoria de becas en capacitación analítica.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio Exterior acuerda:

Primero.—Se aprueba la convocatoria de una beca con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Murcia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 18 de julio de 1996 por la que se aprueba la convocatoria de becas de formación en capacitación analítica del control de calidad de productos objeto de comercio exterior.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Director general, Luis Carderera Soler.

ANEXO

Normas de la convocatoria

1. *Requisitos.*—Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado, especialidad en Química.
- Acreditar experiencia práctica de laboratorio.
- Se considerarán méritos específicos adicionales la experiencia acreditada de las siguientes técnicas de análisis:
 - romatografía de gases.

Cromatografía líquida de alta resolución.

Espectrofotometría UV-VIS.

Espectrofotometría de absorción atómica.

2. *Dotación.*—La dotación de la beca será de 70.000 pesetas mensuales brutas.

La dotación de la beca será con cargo a la aplicación presupuestaria 15.22.762A.483.

El becario deberá concertar con cargo a la dotación de la beca un seguro de asistencia médica y de accidentes, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Comercio Exterior.

3. *Duración y prórroga.*—La duración de la beca será hasta el 31 de diciembre de 1997.

4. *Solicitud.*—Los interesados enviarán a la sede del Tribunal seleccionador, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

Solicitud formulada de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Certificación académica personal.

Documentación acreditativa de experiencia en prácticas de laboratorio, según se indica en la norma 1.c).

Curriculum vitae del solicitante con especial indicación de su cualificación en el campo de análisis de laboratorio, relación de estudios cursados, experiencia profesional y publicaciones realizadas.

Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Dicha solicitud, con la documentación correspondiente, podrá presentarse además de en la sede del Tribunal seleccionador, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. *Tribunal seleccionador.*—El Tribunal de Selección se constituirá en la sede del Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Murcia, calle Puerta Nueva, 10, 30001 Murcia, y estará compuesto por un Presidente y dos Vocales nombrados por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior.

6. *Proceso de selección.*—El Tribunal procederá, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, a realizar una primera selección de los candidatos en base a la documentación aportada.

A los candidatos que hayan sido preseleccionados se les citará para una entrevista personal con el Tribunal seleccionador, quien remitirá la relación definitiva en un plazo de quince días a la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, del Ministerio de Economía y Hacienda.

La resolución del Tribunal será expuesta en el Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Murcia, sede del Tribunal, se comunicará al becario seleccionado y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE FOMENTO

3663

ORDEN de 3 de febrero de 1997 por la que se concede la homologación del certificado de conformidad AENOR de transformados de acero para la fabricación de armaduras para hormigón armado (ferrallas).

Por el Director de Certificación de AENOR ha sido solicitada la concesión de homologación del certificado de conformidad AENOR de transformados de acero para la fabricación de armaduras para hormigón armado (ferrallas), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede, por el período de un año, la homologación del certificado de conformidad AENOR de transformados de acero para la fabricación de armaduras para hormigón armado (ferrallas), estando en posesión del certificado de los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

RELACIÓN QUE SE CITA

Transformados de acero para la fabricación de armaduras para hormigón armado (ferrallas) con certificado de conformidad concedido

Empresa y fábrica	Proceso	Concesión
Aceros Solís, S. A. Tremañes-Gijón (Asturias)	Material cortado	10- 7-1995
	Material doblado	10- 7-1995
	Material elaborado	10- 7-1995
	Material enderezado	10- 7-1995
	Material no alterado	10- 7-1995
Armacentro, S. A. Camarca de Esteruelas (Madrid)	Material cortado	1- 3-1995
	Material doblado	1- 3-1995
	Material elaborado	1- 3-1995
	Material enderezado	1- 3-1995